

aficionados 13
inculpados 18



COMISION ESTATAL DE
ERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 1/94.

SOBRE EL CASO DE LOS SEÑORES RUBEN
J. LOPEZ LOPEZ, GIRALDO RAMOS AGUILAR,
EDGAR LOAEZA MARTINEZ, JORGE RAMOS
LOPEZ Y RAYMUNDO LOPEZ PEREZ.

Oaxaca de Juárez, Oax., 20 de enero de 1994.

C.DR. SADOT SANCHEZ CARREÑO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

RECIBIDO
71 MAR 1994

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º y 6º fracciones II y III; 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de enero de 1993, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/69/MEX/993, relacionado con la queja interpuesta por los señores RUBEN J. LOPEZ LOPEZ, GIRALDO RAMOS AGUILAR, EDGAR LOAEZA MARTINEZ, JORGE RAMOS LOPEZ Y RAYMUNDO LOPEZ PEREZ y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

Mediante escrito de queja presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día ocho de octubre de

1-VII-94
Reiki Capra
Raymundo Lopez Perez
1-VII-94



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1992 y remitido a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca con fecha doce de mayo del año próximo pasado, 12/4/93
los señores RUBEN J. LOPEZ LOPEZ, GIRALDO RAMOS AGUILAR, EDGAR LOAEZA MARTINEZ, JORGE RAMOS LOPEZ Y RAYMUNDO LOPEZ PEREZ, habitantes de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, hicieron del conocimiento del organismo citado en primer término, que desde el día nueve de octubre de 1986 el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán Licenciado Ezequiel Raúl Gómez Martínez libró orden de aprehensión en contra de los señores GALDINO RAMIREZ CARMONA, BONIFACIO RAMIREZ CARMONA AYUSO (a) "EL CACHUCHAS", ESAU HERNANDEZ ALTAMIRANO (a) "EL FERRUCO", PATRICIA JIMENEZ ALVARADO, JUAN SORIANO SANTANA, INOCENTE CORTES GARCIA (a) "EL COHETERO", ALBERTO ORDAZ ZURITA (a) "LA TASA" (sic), PABLO LUIS FRANCO (a) "EL BURRERO", FORTINO MARTINEZ JARQUIN (a) "EL PINTO", FIDENCIO N (a) "EL ROPERO", CRISTINO N (a) "EL CHITO", EDUARDO CRUZ (a) "LA RATA", ANATOLIO CRUZ (a) "EL NATO", FELIX ORDAZ ZURITA (a) "LA TASA" (sic) Y ROMELIA BOHORQUEZ VALENCIA como presuntos responsables de los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO cometidos en perjuicio de ANGELINA JIMENEZ DE GARCIA, BENJAMIN EDGAR LOAEZA MARTINEZ, JORGE RAMOS LOPEZ, RUBEN LOPEZ LOPEZ, PERFECTO RAMOS BUSTAMANTE, MARIA DE LA LUZ AGUILAR VIUDA DE RAMOS, GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, GIRALDO RAMOS AGUILAR, RAYMUNDO LOPEZ PEREZ, MERCED ALTAMIRANO VIUDA DE REYES Y DEMAS QUE RESULTEN OFENDIDOS; y por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, DISPARO DE ARMA DE FUEGO, TENTATIVA DE EVASION DE PRESOS, PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGIA DE ESTE, PANDILLERISMO, LESIONES en perjuicio de BENJAMIN EDGAR LOAEZA MARTINEZ, MARIA DE LA LUZ AGUILAR VIUDA DE RAMOS, JORGE RAMOS LOPEZ,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

FLAVIO LOPEZ RUIZ, LA SOCIEDAD, ABRAHAM PEREZ MARTINEZ Y OTROS; sin que hasta la fecha en que se presentó la queja, se hubiere ejecutado dicha orden de aprehensión.

A fin de obtener la información necesaria para atender la queja de referencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos giró los oficios números 10326 y 10327 ambos de fecha veintuno de abril de 1993, dirigidos al Ciudadano Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, respectivamente, solicitando la información y documentación correspondiente.

La solicitud al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado fué contestada mediante oficio número ETSJ/0719/93 de fecha seis de mayo de 1993, con el que informa que efectivamente el Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, libró orden de aprehensión el día nueve de octubre de 1986, en la causa penal número 89/986, en contra de los presuntos responsables a quienes se ha hecho referencia anteriormente, en la comisión de los delitos que también ya se han apuntado. Que esta orden de aprehensión fué notificada y transcrita al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, mediante oficio número 1149, en la misma fecha nueve de octubre de 1986. Que efectivamente dicha orden de aprehensión hasta el momento no ha sido ejecutada, sin embargo esta cuestión no es imputable a la autoridad judicial por no estar dentro de la esfera de su competencia.

Para justificar su aseveración se anexaron en 538 fojas



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

utilizadas copias fotostáticas debidamente certificadas de constancias procesales deducidas de la causa penal número 89/986 y en diecinueve fojas utilizadas copias fotostáticas también certificadas, correspondientes a la orden de aprehensión de que se trata.

La información solicitada al Procurador General de Justicia del Estado fué obsequiada mediante oficio sin número de fecha cuatro de mayo de 1993 y recibida en la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día diecinueve del mismo mes y año. En dicho documento manifiesta el Procurador General de Justicia "... Que el poder político en la cabecera del Distrito de Miahuatlán, se lo han disputado a través de muchos años dos grupos plenamente identificados, de tal suerte que para obtenerlo han realizado una serie de acciones que muchas veces han motivado la comisión de ilícitos y con frecuencia homicidios. Así las cosas, en la actualidad el que preside el Ayuntamiento Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, lo es el señor Esaú Hernández Altamirano, quien funge como Presidente Municipal a partir del primero de enero de 1993. En contra de esta persona efectivamente se libró orden de aprehensión con fecha nueve de octubre de 1986 en la causa penal 89/986, como presunto responsable de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, DISPARO DE ARMA DE FUEGO, TENTATIVA DE EVASION DE PRESOS, PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGIA DE ESTE, PANDILLERISMO, LESIONES Y DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS. De la copia fotostática de constancias deducida del expediente penal antes mencionado se desprende notoriamente que el problema que ha motivado división en la comunidad de Miahuatlán, se debe a cuestiones meramente políticas, en la que los grupos participantes en muchas



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ocasiones han llegado a cometer actos delictivos". En este documento no se mencionan las razones legales por las que no se ha llevado a cabo la ejecución de la orden de aprehensión mencionada.

Con oficio número VG/113/93 de fecha veintidos de julio de 1993 esta Comisión Estatal solicitó al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado una ampliación de su informe inicial para que se refiriera concretamente sobre la dilación en la ejecución de la referida orden de aprehensión. Esta atenta solicitud se contestó con oficio número 282 de fecha treinta de agosto de 1993, en donde se indicó que ya se habían girado instrucciones al Director de la Policía Judicial del Estado a efecto de agilizar la ejecución de la orden de aprehensión librada en el expediente número 89/986 por el Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

De la información recabada se desprende lo siguiente:

a).- El Ciudadano Agente del Ministerio Público de Miahuatlán de Porfirio Díaz inició la averiguación previa número 255/986, el dieciseis de agosto de 1986, con motivo de la denuncia que por vía telefónica presentó RAYMUNDO LOPEZ PEREZ, en el sentido de que un grupo de personas se dedicaron a causar daños con armas de fuego y con el uso de explosivos. En esa misma fecha el citado Representante Social se trasladó al lugar en donde sucedieron los hechos y dió fe de los daños materiales que presentaban diversos bienes muebles e inmuebles que están ampliamente descritos en el punto primero de CONSIDERANDOS, insertos en la Orden de Aprehensión de fecha nueve de octubre de 1986 librada por el Ciudadano



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

b).- Asimismo en la averiguación previa consignada existe la denuncia de los señores JORGE RAMOS LOPEZ, RUBEN JORGE LOPEZ LOPEZ, PERFECTO RAMOS BUSTAMANTE, GIRALDO RAMOS AGUILAR, BENJAMIN EDGAR LOAEZA MARTINEZ, RAYMUNDO LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA LUZ AGUILAR VIUDA DE RAMOS, MERCED ALTAMIRANO VIUDA DE REYES, en donde manifestó el primero de los nombrados: "...Que el día dieciseis de agosto pasado, como a las cuatro de la mañana se encontraba en su domicilio, en su recámara, en unión de su familia, despertando al oír cantos y rezos, oyendo gritos que decían "Orfa venimos a vengar tu muerte", "Viva Orfa", "El pueblo unido, jamás será vencido" y luego entre gritos de "Hay que acabar con los caciques, ahí está el mayor", y se empezaron a escuchar detonaciones de arma de fuego dándose cuenta que se rompían los vidrios de la planta alta de su casa y que protegiéndose previamente se asomó y vió que en la calle los que causaban esos daños y gritaban eran Galdino Ramírez Carmona, Bonifacio Ramírez Carmona, Javier Ramírez Carmona, Romualdo Ramírez Carmona, Salvador Ayuso, Esaú Hernández Altamirano, Patricia Jiménez, quienes llevaban un vehículo color cajeta propiedad de Esaú Hernández Altamirano y que también distinguió a Juan Soriano Santana y otras personas más, que éstos portaban armas diversas con las que disparaban sobre la casa del denunciante, agregando que quien preparó cohetes y granadas explosivas fue Inocente Cortés García, de ocupación cohetero, agregando que permaneció en la parte alta de su domicilio aproximadamente como diez minutos hasta que llegó su señora quien le dijo que se bajara y que no expusiera su vida, yéndose a refugiar



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

al baño que tiene en su recámara acompañado de su señora y de su hijo; y que desde ese lugar se dió cuenta que la casa que colinda con su domicilio y que es de su cuñado Edgar Loaeza Martínez, salía humo y un resplandor como de un incendio y pudo observar también que un cilindro de gas se encontraba en llamas y que por un pasillo penetraron a su domicilio Galdino Ramírez Carmona y su hermano Bonifacio Ramírez Carmona, quienes dispararon hasta la puerta de su recámara y que después de hacer esto, Galdino y sus acompañantes dispararon sobre su camioneta marca Datsun, modelo 1981, con placas de circulación RS-7047, que es de su propiedad".

c).- También obran las declaraciones del señor Rubén Jorge López López, Perfecto Ramos Bustamante, Benjamín Edgar Loaeza Martínez, Giraldo Ramos Aguilar, Raymundo López Pérez, Merced Altamirano Viuda de Reyes, María de la Luz Aguilar Viuda de Ramos, quienes coinciden en afirmar que el día dieciseis de agosto de 1986, como a las cuatro de la mañana cuando se encontraban en sus respectivos domicilios, hasta los mismos llegaron los ahora inculpados disparando sus armas de fuego así como lanzándoles diferentes explosivos, entre ellos bombas molotov, sobre sus propiedades causándoles los daños que certificó y dió fe el Agente del Ministerio Público de Miahuatlán. En la averiguación previa consignada también existen las declaraciones de los señores María Teresa Urbieta Bohorquez, José Jorge López Vera, Rubén Jorge López Vera, Juan Felipe Ramos Ramos, Angel López Altamirano, Jehu López Altamirano y José Angel Ramiro López Elorza, testigos presenciales de los hechos, quienes narraron y describieron la forma



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

en que se realizaron los hechos denunciados, coincidiendo en señalar directamente a los presuntos responsables que ya se han mencionado.

d).- Existen también diversas diligencias realizadas por el Representante Social así como los dictámenes periciales necesarios para acreditar la existencia y el monto de los daños, lesiones y robos sufridos, por lo que el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, estimó que se encontraban satisfechos los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal y 227 del Código de Procedimientos Penales del Estado para librar la orden de aprehensión correspondiente; misma que hasta la fecha en que fué presentada la queja no se había ejecutado.

II.- EVIDENCIAS.

En el presente asunto las constituyen:

- 1.- El escrito de queja presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día ocho de octubre de 1992.
- 2.- La averiguación previa número 255/986 integrada por el Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- La causa penal número 89/986 tramitada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; y orden de aprehensión de fecha nueve de octubre de 1986 que obra en la causa de referencia.

4.- Informe del Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de fecha cuatro de mayo de 1993, con el que anexa copias certificadas de la averiguación previa mencionada.

5.- Informe del Ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha seis de mayo de 1993, con el que anexa copias certificadas de la causa penal número 89/986 y orden de aprehensión respectiva.

6.- Oficio número 282 de fecha treinta de agosto de 1993 que contiene ampliación de informe del Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Con fecha dieciseis de agosto de 1986 el Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, inició la averiguación previa número 255/986, con motivo de los hechos denunciados por Raymundo López Pérez. Se practicaron todas las diligencias necesarias para la debida



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

integración de la indagatoria mencionada; misma que fué con signada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, el día seis de octubre de 1986, mediante pliego petitorio número novecientos diecinueve, con el que el Representante Social ejercitó la acción penal correspondiente y solicitó el libramiento de la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables a que se ha hecho mención anteriormente.

2.- El Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, con fecha nueve de octubre de 1986, libró orden de aprehensión en contra de GALDINO RAMIREZ CARMONA, BONIFACIO RAMIREZ CARMONA, JAVIER RAMIREZ CARMONA, ROMUALDO RAMIREZ CARMONA, SALVADOR AYUSO (a) "El Cachuchas", ESAU HERNANDEZ ALTAMIRANO (a) "El Ferruco", PATRICIA JIMENEZ ALVARADO, JUAN SORIANO SANTANA, INOCENTE CORTES GARCIA (a) "El Cohetero", ALBERTO ORDAZ ZURITA (a) "La Tasa" (sic), PABLO LUIS FRANCO (a) "El Burrero", FORTINO MARTINEZ JARQUIN (a) "El Pinto", FIDENCIO "N" (a) "El Ropero", CRISTINO "N" (a) "El Chito", EDUARDO CRUZ (a) "La Rata", ANATOLIO CRUZ (a) "El Nato", FELIX ORDAZ ZURITA (a) "La Tasa" (sic) y ROMELIA BOHORQUEZ VALENCIA, como presuntos responsables de los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO cometidos en perjuicio de ANGELINA JIMENEZ DE GARCIA, BENJAMIN EDGAR LOAEZA MARTINEZ, JORGE RAMOS LOPEZ, RUBEN LOPEZ LOPEZ, PERFECTO RAMOS BUSTAMANTE, MARIA DE LA LUZ AGUILAR VIUDA DE RAMOS, GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, GIRALDO RAMOS AGUILAR, RAYMUNDO LOPEZ PEREZ, MERCED ALTAMIRANO VIUDA DE REYES y demás que resulten; y por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, DISPARO DE ARMA DE FUEGO, TENTATIVA DE EVASION DE PRESOS, PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGIA DE ESTE, PANDILLERISMO, LESIONES



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Y DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS, cometidos en perjuicio de BENJAMIN EDGAR LOAEZA MARTINEZ, MARIA DE LA LUZ AGUILAR VIUDA DE RAMOS, JORGE RAMOS LOPEZ, FLAVIO LOPEZ RUIZ Y OTROS, LA SOCIEDAD, ABRAHAM PEREZ MARTINEZ Y OTROS, autorizando a la policia aprehensora a penetrar al domicilio en caso necesario para el sólo efecto de su captura.

IV.- OBSERVACIONES.

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden, se desprenden situaciones contrarias a derecho y que resultan violatorias de derechos humanos de los quejosos, ya que vulneran su derecho subjetivo público que tienen como ofendidos o víctimas de un delito, para que una vez que se haya logrado la aprehensión física de los presuntos responsables, se les instruya un proceso penal. A la anterior conclusión se llega de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- Del estudio de las evidencias se advierte que la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, concretamente los Ciudadanos Agentes de esa Corporación a los que se les ha asignado la comisión, no han logrado la aprehensión de los presuntos responsables, desde el día nueve de octubre de 1986, es decir, hace más de siete años que la policia aprehensora no ha cumplimentado la orden de aprehensión de referencia; contraviniendo con esta conducta lo dispuesto por los



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

artículos 16 y 20 de la Constitución Federal; y 227 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

2.- El Ciudadano Director de la Policía Judicial del Estado, tampoco ha dado cumplimiento a las instrucciones recibidas de su superior jerárquico, el Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para "agilizar" la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra, entre otros, de ESAU HERNANDEZ ALTAMIRANO; no obstante que por lo menos esta persona es fácilmente localizable en la población de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en donde funge como Presidente Municipal (evidencias número 5 y 6).

3.- Por lo anterior se llega al conocimiento que tanto el Director de la Policía Judicial del Estado, como los agentes de esta corporación encargados de dar cumplimiento a la orden de aprehensión mencionada, con su conducta omisiva, propician la impunidad en la comisión de los delitos de daño en propiedad ajena, robo, allanamiento de morada, disparo de arma de fuego, tentativa de evasión de presos, provocación de un delito y apología de éste, pandillerismo, lesiones y delitos cometidos contra funcionarios públicos, al no realizar en un lapso razonable la aprehensión de los presuntos responsables.

De igual manera, la conducta omisiva del Director y Agentes de la Policía Judicial del Estado, como ya se dijo, contraviene lo dispuesto por los artículos 16 y 20 de la Constitución Federal y 227 del Código Local de Procedimientos Penales, al vulnerar el derecho subjetivo público que tienen los quejosos, como ofendidos o víctimas de un delito para que los presuntos



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

responsables sean aprehendidos y sujetos a un proceso penal.

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respetuosamente formula a Usted, señor Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que inmediatamente se dé cumplimiento a la orden de aprehensión librada en la causa penal número 89/986, que se tramita en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

SEGUNDA.- De igual manera dé instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento interno de investigación en contra del Ciudadano Director de la Policía Judicial del Estado y de los Agentes de la propia Policía Judicial del Estado a los que les fué asignada la ejecución de la orden de aprehensión. Si como resultado de la investigación interna resultan conductas presumiblemente delictivas, que se proceda a iniciar la averiguación previa respectiva y, en su caso, se ejercite acción penal en contra de quienes resulten responsables, solicitando las ordenes de aprehensión correspondientes y, expedidas éstas, se proceda a su inmediata ejecución.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fué aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.



A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
RESIDENCIA

JLAG'IMPJ'APG'cnmc.